NACIONES UNIDAS **A**

Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/49/227
2 de febrero de 1995

Cuadragésimo noveno período de sesiones
Tema 117 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión (A/49/816)]

49/227. Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola 1/ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/,

Recordando la resolución 626 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de diciembre de 1988, por la que el Consejo estableció la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, la resolución 696 (1991) del Consejo, de 30 de mayo de 1991, por la que el Consejo decidió encomendar un nuevo mandato a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola (en lo sucesivo denominada Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II), y sus resoluciones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 966 (1994), de 8 de diciembre de 1994,

Recordando también su resolución 43/231, de 16 de febrero de 1989, relativa a la financiación de la Misión de Verificación, y sus resoluciones y decisiones posteriores, la última de las cuales fue la resolución 48/241, de 5 de abril de 1994,

---

1/ A/49/433 y Corr.1.

2/ A/49/788.

Reafirmando que los gastos de la Misión de Verificación son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Misión de Verificación se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Verificación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. Toma nota del estado de las contribuciones a la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II al 21 de diciembre de 1994, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 13.458.533 dólares de los Estados Unidos, e insta a todos los Estados Miembros de que se trate a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, que se debe al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas, especialmente de los que están en mora;

3. Insta a todos los Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y prontamente sus cuotas para la Misión de Verificación;

4. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto 2/, con sujeción a las disposiciones de la presente resolución;

5. Aprueba, a título de excepción, las disposiciones especiales para la Misión de Verificación en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, en virtud de las cuales la disponibilidad de las consignaciones necesarias para saldar las obligaciones contraídas con los gobiernos que aportan contingentes o prestan apoyo logístico a la Misión se extenderá más allá del período que se estipula en los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero, como se establece en el anexo de la presente resolución;

6. Decide consignar en la Cuenta Especial para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II la suma de 8.986.700 dólares en cifras brutas (8.591.200 dólares en cifras netas), que incluye la suma de 8.394.800 dólares en cifras brutas (7.988.000 dólares en cifras netas) ya autorizada y prorrateada de conformidad con lo dispuesto en la resolución

48/241 de la Asamblea General para el mantenimiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de septiembre de 1994;

7. Decide también, como medida especial y teniendo en cuenta la suma de 8.394.800 dólares en cifras brutas (7.988.000 dólares en cifras netas) ya prorrateada de conformidad con la resolución 48/241 de la Asamblea General, prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 591.900 dólares en cifras brutas (603.200 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1994, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, y en su decisión 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 según lo dispuesto en sus resoluciones 46/221 A, de 20 de diciembre de 1991, y 48/223 A, de 23 de diciembre de 1993, y su decisión 47/456, de 23 de diciembre de 1992;

8. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, en el prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 7 supra se tome en consideración la disminución de la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 11.300 dólares, que se aprobaron para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre de 1994, ambas fechas inclusive;

9. Decide consignar en la Cuenta Especial la suma de 4.112.400 dólares en cifras brutas (3.872.400 dólares en cifras netas) autorizada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva de conformidad con lo dispuesto en la resolución 48/229 de la Asamblea General, de 23 de diciembre de 1993, para el mantenimiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 1º de octubre y el 8 de diciembre de 1994;

10. Decide también, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 4.112.400 dólares en cifras brutas (3.872.400 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 1º de octubre y el 8 de diciembre de 1994 con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, 45/269, 46/198 A y 47/218 A, y en su decisión 48/472 A, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994 según lo dispuesto en sus resoluciones 46/221 A y 48/223 A, y su decisión 47/456;

11. Decide asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 10 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 240.000 dólares, que se aprobaron para el período comprendido entre el 1º de octubre y el 8 de diciembre de 1994;

12. Decide consignar en la Cuenta Especial la suma de 7.732.400 dólares en cifras brutas (7.422.900 dólares en cifras netas) autorizada con el consentimiento previo de la Comisión Consultiva de conformidad con lo

dispuesto en la resolución 48/229 de la Asamblea General para el mantenimiento de la Misión de Verificación durante el período comprendido entre el 9 de diciembre de 1994 y el 8 de febrero de 1995;

13. Decide también, como medida especial, prorratear entre los Estados Miembros la suma de 7.732.400 dólares en cifras brutas (7.422.900 dólares en cifras netas) para el período comprendido entre el 9 de diciembre de 1994 y el 8 de febrero de 1995, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea general, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, 45/269, 46/198 A y 47/218 A, y en su decisión 48/472 A, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para el año 1994 3/ a una parte de esa suma, a saber, a la cantidad de 2.868.471 dólares en cifras brutas (2.753.656 dólares en cifras netas), correspondiente en proporción al período que termina el 31 de diciembre de 1994, y de la escala de cuotas para el año 1995 4/ al resto, a saber, a la cantidad de 4.863.929 dólares en cifras brutas (4.669.244 dólares en cifras netas), correspondiente al período comprendido entre el 1º de enero y el 8 de febrero de 1995, ambas fechas inclusive;

14. Decide asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 supra la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 309.500 dólares, que se han aprobado para el período comprendido entre el 9 de diciembre de 1994 y el 8 de febrero de 1995, ambas fechas inclusive, de los cuales 114.815 dólares corresponden proporcionalmente al período que termina el 31 de diciembre de 1994 y el resto, a saber, la cantidad de 194.685 dólares, corresponde al período comprendido entre el 1º de enero y el 8 de febrero de 1995, ambas fechas inclusive;

15. Decide, con respecto al período posterior al 8 de febrero de 1995, autorizar al Secretario General a contraer compromisos de gastos para el mantenimiento de la Misión de Verificación por una suma no superior a 3,5 millones de dólares en cifras brutas (3,3 millones de dólares en cifras netas) por mes durante el período de tres meses comprendido entre el 9 de febrero y el 8 de mayo de 1995, y que la suma de 10,5 millones de dólares en cifras brutas (9,9 millones de dólares en cifras netas) se prorratee con arreglo al plan establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión de Verificación más allá del 8 de febrero de 1995 y la Comisión Consultiva dé su consentimiento respecto de la suma exacta que ha de comprometerse;

16. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Verificación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

3/ Véanse resoluciones 46/221 A y 48/223 A y decisión 47/456.

4/ Véase resolución 49/19 B.

17. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Misión de Verificación se administre con el máximo de eficiencia y economía;

18. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola".

95ª sesión plenaria
23 de diciembre de 1994

ANEXO

Disposiciones especiales en lo que respecta a la aplicación del artículo IV del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas

1. Al expirar el plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero, todas las obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos y respecto de las cuales se hayan recibido solicitudes de pago o se hayan establecido tasas de reembolso se transferirán a cuentas por pagar; esas cuentas por pagar se mantendrán en la Cuenta Especial para la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola II hasta que sean pagadas.

2. a) Todas las demás obligaciones que queden por liquidar del ejercicio económico de que se trate por concepto de bienes suministrados y servicios prestados por los gobiernos, así como otras obligaciones contraídas con los gobiernos, para las cuales no se hayan recibido aún solicitudes de pago, seguirán siendo válidas por un período adicional de cuatro años a contar desde la expiración del plazo de doce meses previsto en el párrafo 4.3 del Reglamento Financiero;

b) Las solicitudes de pago que se reciban durante ese período de cuatro años se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente anexo, si procede;

c) Al terminar el período adicional de cuatro años, se cancelará toda obligación que aún quede por liquidar y se anulará el saldo entonces pendiente de toda consignación cuya disponibilidad se haya extendido.